Acuerdo: IEEBC/CTyAI/012/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, QUE CORRESPONDEN A LOS FORMATOS DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de transparencia y acceso a la información del citado instituto a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

2. El 28 de febrero de 2020, el Comité de Transparencia celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la cual el Presidente del mismo, informó respecto de la renuncia como servidora pública del Instituto de la C. Karina del Prado Pantoja, por lo que se encuentra vacante el puesto de integrante titular del comité, así mismo, se le tomó la protesta de ley a la Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, como Secretaria Técnica del mismo, en virtud de la renuncia de la licenciada Vanessa Georgina López Sánchez, quedando la integración del Comité como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
Vacante	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

3. El 17 de marzo de 2020, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, a partir del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, lo anterior, conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del citado Instituto, suspende actividades de asistencia masiva, y derivado a la incidencia del virus COVID19, así como a las recomendaciones emitidas del Gobierno Federal en materia de salud, tomando como precedente las actuaciones de diversos Órganos Jurisdiccionales y Órganos Autónomos para efecto de prevenir una mayor propagación del virus antes mencionado.

4. El 07 de abril de 2020, se recibió el oficio núm. DCI/111/2020 suscrito por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada del Despacho en términos de Ley, del Departamento de Control Interno, por el cual remite las declaraciones de situación patrimonial de diversos servidores públicos del Instituto Electoral.

5. El 17 de abril de 2020, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprobó el acuerdo identificado con el rubro "Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedaran suspendidos hasta el día 29 de mayo del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVDID-19", en el cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, hasta el 29 de mayo de 2020.

En atención a los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, y 12, fracción III del Reglamento de Transparencia, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Constitución del Estado.

1. El artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

2. Así mismo en la fracción I, del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

b) Ley Electoral

1. Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c) Ley de Transparencia

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 70, fracción XII de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

d) Reglamento de la Ley

El artículo 81, fracción XII, señala que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público mantener actualizada conforme a lo establecido por dicha Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, relativa a la información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.

e) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de la información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Que la versión pública de la declaración de situación patrimonial de un servidor público del Instituto Electoral lo presentada por el Departamento de Control Interno es procedente toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar este Instituto Electoral.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las declaraciones patrimoniales, en su versión pública, de los servidores públicos adscritos al órgano electoral local. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

... VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; ...

Artículo 80.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General1, y 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y en aras de cumplir con la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de dichos servidores, se debe realizar una versión pública de dichas declaraciones de los servidores públicos que dieron su consentimiento expreso y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto:

> **Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.
> La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.
>
> **Quincuagésimo sexto.** La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Continúa el Lineamiento en la sección tercera respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. ...

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia** en sesión especial, **conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.** En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación**. Asimismo, **no se podrán omitir** de las versiones públicas **los elementos esenciales** que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, se anexa al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en la declaración de situación patrimonial de 2 servidoras públicas que a continuación se enuncian:

1. Claudia Gisel Ramírez Quintero
2. Laura Angélica García García

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de dos declaraciones de situación patrimonial de dos servidoras públicas del Instituto Electoral presentadas por el Departamento de Control Interno, mismas que son necesarias para cumplimentar los formatos de la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Control Interno para los efectos legales correspondientes.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha treinta de abril de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

JBS/YIMS